

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD**

**SOCIAL**

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

**1079.-** VISTO el expediente N° 125210018 de reintegro de subvenciones concedidas a FRANCO PERIN CIF B52025424 y con domicilio en Carlos V 23 Local 1 en Melilla, al amparo de la O.M. de 13.04.94, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones sobre fomento de empleo de los trabajadores minusválidos que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983 de 11 de mayo y de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Dirección Provincial del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), dictó resolución de concesión de subvenciones regulada en la Orden Ministerial referenciada en fecha 27 de octubre de 2011, notificada en fecha 10/02/2012, siendo abonada la cantidad de tres mil novecientos siete euros (3.907 €) con fecha 15 de noviembre de 2011, en concepto de incentivos por la contratación indefinida de la trabajador discapacitado Perin Lucio.

**SEGUNDO:** El trabajador objeto de la subvención dejó de prestar servicios en la empresa antes de cumplirse el plazo de tres años a que obliga el Decreto de referencia. El tiempo que permanece de alta en la empresa es el comprendido entre el 05 de agosto de 2011 hasta el 13 de febrero de 2012, además, según la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, existe una variación por corrección en la modalidad del contrato de trabajo, pasando éste de ser un contrato indefinido a tiempo completo discapacitados al amparo del Real Decreto 1451/1983 a un contrato indefinido ordinario a tiempo completo.

**TERCERO:** Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la SEPE de informes de períodos de alta en la Seguridad Social examinados a través del sistema GISS del trabajador contratado.

**CUARTO:** Con fecha 16 de marzo de 2012 se le comunica a la empresa las irregularidades detecta-

das para que presente las alegaciones que considere oportunas, la notificación es practicada el 22 de marzo de 2012 sin que hasta la fecha se haya presentado alegación alguna.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I

La Dirección Provincial del SEPE, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E.4.10.1995), en relación con el artículo 4.1 de la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, modificado parcialmente por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero.

II

Según el artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, el beneficiario deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

III

Según el artículo 5 de la Orden de 13 de abril de 1994 que regula la concesión de las ayudas y subvenciones que establece el capítulo I del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11.4.1996), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en caso de no mantener la estabilidad en el empleo del trabajador objeto de la subvención durante al menos tres años.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades conferidas, ACUERDA declarar